



COMISIÓN IMPOSITIVA

**REUNIÓN
19/08/2020**



Granda · Laballos
de Castro · Ganem · Pontevedra
Consultores y Auditores

ORDEN DEL DÍA

1. Moratoria. Aspectos salientes de la nueva ley
2. Proyecto de ley de Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional. Media sanción
3. Fondo de Auxilio y Capacitación Turística
4. ATP – Julio 2020 y meses siguientes
5. Otras normas impositivas
6. Espacio de diálogo AFIP – Entidades profesionales 25/06/2020

1. MORATORIA. Ampliación

ASPECTOS RELEVANTES DE LA NUEVA LEY

➤ **OBLIGACIONES POR TRIBUTOS Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL VENCIDAS AL 31/07/2020**

- ✓ Únicas exclusiones en la ley:
 - Cuotas ART
 - Aportes y contribuciones a Obras Sociales
- ✓ Se mantiene la posibilidad de refinanciar planes de pago vigentes e incluir deudas de planes caducos

➤ **SUJETOS**

- ✓ Se generaliza el régimen para todos los contribuyentes y responsables
- ✓ Se identifican, a los fines de la inclusión en el régimen, las condiciones del plan de pagos y las causales de caducidad, 2 grandes grupos de contribuyentes:
 - Grupo 1:
 - MiPyMEs (acreditación con certificado)
 - Entidades sin fin de lucro, fundaciones, asociaciones civiles
 - Personas humanas consideradas por AFIP como pequeños contribuyentes (a reglamentar)
 - Grupo 2:
 - Resto de contribuyentes y responsables

1. MORATORIA. Ampliación

➤ SUJETOS GRUPO 2

- ✓ Si poseen activos financieros en el exterior, sólo podrán adherir al régimen si efectúan la repatriación de al menos el 30% del producido de su realización, dentro de los 60 días del acogimiento
 - ✓ En caso de personas jurídicas: la condición aplica a la sociedad y a sus socios/accionistas -directos o indirectos- que posean una participación $\geq 30\%$ del capital social
 - ✓ Quedan incluidas: UTES, agrupaciones de colaboración, consorcios, fideicomisos y cualquier otro ente individual o colectivo
 - ✓ Activos financieros:
 - Inversiones financieras propiamente dichas (cuentas bancarias, moneda extranjera, instrumentos financieros, bonos, títulos públicos y privados)
 - Participaciones societarias y similares
 - Derechos en fideicomisos y similares
 - Créditos y otros derechos.
- *“Para la adhesión al presente régimen no podrán establecerse condiciones adicionales a las explícitamente estipuladas en la presente ley”*

➤ ACOGIMIENTO

- ✓ Desde la entrada en vigencia de la RG (AFIP) que reglamente y hasta el 31/10/2020.

1. MORATORIA. Ampliación

➤ EXENCIÓN Y/O CONDONACIÓN

Por el acogimiento al régimen:

- ✓ Multas y demás sanciones que no se encuentren firmes
- ✓ 100% de intereses resarcitorios y punitorios, en caso de regularización de aportes de trabajadores autónomos
- ✓ Intereses resarcitorios y punitorios que excedan los siguientes porcentajes s/capital:
 - Período fiscal 2018, 2019 y 2020 (hasta 31/07/2020): 10%
 - 2016 y 2017: 25%
 - 2014 y 2015: 50%
 - 2013 y anteriores: 75%.
- ✓ Suspensión de las acciones penales, y posterior extinción sujeta a la cancelación total

Obligaciones sustanciales canceladas a la fecha de entrada en vigencia de la ley

- ✓ Multas y demás sanciones, no firmes
- ✓ Intereses resarcitorios y/o punitorios

Infracciones formales cometidas al 31/07/2020

- ✓ Multas no firmes, cuando el deber formal se cumpla hasta el vencimiento para el acogimiento o se haya cumplido con anterioridad
- ✓ Cuando no sea susceptible de ser regularizado, la condonación opera de oficio.

1. MORATORIA. Ampliación

➤ CONDICIONES DE ACOGIMIENTO Y CANCELACIÓN DE DEUDAS

CONDICIONES DE CANCELACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2
1. Compensación con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos		X
2. Pago contado, con una reducción del 15% de la deuda total consolidada		X
3. Plan de pagos		
a) Cantidad de cuotas		
* Aportes personales con destino al SUSS, retenciones y percepciones	60	48
* Restantes obligaciones	120	96
b) Pago a cuenta	?	Sí
c) Tasa de interés		
* 6 primeras cuotas		2% mensual
* Cuotas restantes		tasa BADLAR en \$
d) Vencimiento primera cuota		16/11/2020
4. Causales de caducidad		
- Invalidez del saldo a favor de libre disponibilidad utilizado para compensar la deuda		X
- Falta de pago de hasta	6 cuotas	3 cuotas
- Falta de obtención del certificado MiPyME (con posibilidad de reformular el plan)	X	--
- Transferencia al exterior o compra en el exterior de activos financieros desde la vigencia de la ley y durante 24 meses (aplica a sociedad y sus socios/accionistas con participación $\geq 30\%$)		X
- Especiales para sujetos del Grupo 2	--	(A)

1. MORATORIA. Ampliación

(A) CAUSALES DE CADUCIDAD PARA EMPRESAS DEL GRUPO 2 (no MiPyMEs)

Realicen las siguientes operaciones entre la fecha de entrada en vigencia de la ley y hasta los 24 meses siguientes:

- ✓ Distribución de dividendos o utilidades
- ✓ Acceso al MULC para realizar pagos a sujetos vinculados del exterior en concepto de:
 - Servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría
 - Cesión de derechos o licencias para la explotación de patentes y similares
 - Intereses o retribuciones por créditos, préstamos o colocaciones de fondos
- ✓ Ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior.
- ✓ Suspensión de las acciones penales, y posterior extinción sujeta a la cancelación total

Si se cancelan las obligaciones incluidas en el régimen, el contribuyente queda eximido de cumplir con posterioridad con estos requisitos, así como con el relacionado a las transferencias al exterior o adquisición de activos financieros en el exterior.

1. MORATORIA. Ampliación

➤ **CONTRIBUYENTES “CUMPLIDORES”**

Al momento de la entrada en vigencia de la ley, no registre incumplimientos en presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones tributarias desde períodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2017

- ✓ Sujetos adheridos al Régimen Simplificado: exención del componente impositivo de entre 2 y 6 cuotas mensuales, según la categoría de Monotributo
- ✓ Sujetos inscriptos en impuesto a las ganancias
 - a) Personas humanas: deducción adicional = 50% de la GNI, por un período fiscal (no aplicable a funcionarios públicos, empleados en relación de dependencia y jubilados)
 - b) Sujetos de Tercera Categoría que sean MiPyMEs: amortización acelerada de inversiones que se realicen hasta el 31/12/2021
 - Bienes muebles amortizables: 2 cuotas anuales
 - Bienes muebles amortizables importados: 3 cuotas anuales
 - Obras de infraestructura: 50% de la vida útil

Estos beneficios se aplicarán en DDJJ cierres 31/12/2020 en adelante, no son acumulativos y no podrán generar saldos a favor ni trasladarse a períodos futuros

➤ **SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**

Se suspende por 1 año el curso de la prescripción para determinar/exigir el pago de tributos y para aplicar sanciones.

2. Proyecto de Ley aprobado por HCSN

“Ley de Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional”

- ❖ Duración: 180 días, prorrogables por el PEN por igual plazo
- ❖ Actividades y rubros vinculados al turismo
- ❖ Beneficios compatibles con otros otorgados en el marco de la emergencia sanitaria
- ❖ ATP hasta el 31/12/2020, con actividades paralizadas o facturación < 30%
- ❖ Facultar al JGM para asistencia económica no reembosable para MiPyMEs de hasta 2 SMMV
- ❖ Prórroga de vencimientos por 180d de obligaciones de impuesto a las ganancias con vencimiento hasta el 31/12/2020
- ❖ Suspensión de medidas cautelares por el plazo previsto por la ley
- ❖ PEN implementará reducción del ISCDB
- ❖ BCRA implementará línea de crédito, con 6m de gracia y 36m de plazo, con tasa del 0% durante los primeros 12m y 20% para el plazo restante
- ❖ Plan de reactivación con vigencia hasta el 31/12/2021:
 - ✓ Bono fiscal a familias con ingresos \leq 4 SMMV, destinado al pago de servicios turísticos
 - ✓ Incentivo a la preventa de servicios turísticos nacionales, equivalente al 50% de las compras en concepto de preventa de servicios turísticos que se realicen hasta el 31/12/2020, a ser usufructuado durante el año 2021
 - ✓ Programa turístico para personas mayores en temporada baja, con aporte estatal del 21%
 - ✓ Financiación de paquetes turísticos de viajes estudiantiles a través de un fideicomiso
- ❖ Normas sobre reprogramaciones y cancelaciones:
 - ✓ Reprogramación / vouchers para 12m posteriores al levantamiento de medidas que restringen circulación
 - ✓ Reintegro del importe en hasta 6 cuotas, a partir de los 60d de recibida la solicitud de desembolso.

3. FONDO DE AUXILIO Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

1. **Res. 262/2020 - APTUR** - Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos, destinado a monotributistas y autónomos, que acrediten actividad no menor a 1 año
 - Aporte no reembolsable de \$ 50.000, en 2 cuotas
 - Solicitud de beneficios y criterios de ponderación para su otorgamiento

2. **Res. 294/2020 – FACT** - Programa de Desarrollo de Corredores Turísticos - Fondo de Auxilio y Capacitación Turística
 - Fondos provenientes de préstamos del BID. Aplicable sólo a MiPyMEs
 - Presentación de solicitudes: hasta el 18/08, prorrogado hasta el 21/08/2020
 - Información y trámite: <https://www.argentina.gob.ar/turismoydeportes/fact>
 - Aporte no reembolsable
 - ✓ Para pago de sueldos (al menos 50%) y otros gastos operativos (alquileres, servicios públicos y otros servicios identificados)
 - ✓ Máximo: 1 SMMV x empleado x 6m (cantidad máxima: por 165 empleados). Si temporada alta = enero/febrero, el máximo es el 75% de 1 SMMV.
 - ✓ Se efectivizará en 4 pagos (30% al inicio, 30% 60d, 30% 120d, 10% 180d)
 - ✓ Criterios de ponderación para asignación cupo: tamaño, provincia, actividad y otras de “desempate”
 - ✓ Independiente de otras medidas implementadas por el Gobierno Nacional (ej.: ATP)

3. FONDO DE AUXILIO Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA

2. Res. 294/2020 – FACT - Programa de Desarrollo de Corredores Turísticos - Fondo de Auxilio y Capacitación Turística

○ Requisitos:

- ✓ Certificado MiPyME
- ✓ Actividad mínima de 1 año al mes de marzo de 2020
- ✓ Situación crítica: caída interanual de ventas abril/mayo/junio 2020 vs 2019
- ✓ Empleador
- ✓ Certificado de antecedentes penales socio gerente o presidente
- ✓ Mantener nómina de empleados durante los 6 meses del beneficio
- ✓ Capacitación, a ser cumplida dentro de los 100d de recibido el primer ANR:
 - Al menos el 70% personas empleadas
 - 90 horas de capacitación del Programa de Formación Virtual
 - Cursos obligatorios:
 - “Higiene y Seguridad” y “Accesibilidad Turística” o “Turismo Responsable y Genero” (total 60hs)
 - Dentro de los 45 días de recibido el primer ANR
- ✓ Medidas de Seguridad e Higiene
- ✓ Declaración Jurada sobre “Plan de Supervivencia del Negocio”
- ✓ Cumplimiento y presentación de documentación, con carácter previo a cada pago (cronograma)

3. FONDO DE AUXILIO Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Acreditación de los fondos en las cuentas bancarias – SIRCREB

- CÓDIGO FISCAL (Jurisdicción respectiva)
 - ✓ Definición del hecho imponible y la base imponible: no incluido
 - ✓ Ingresos no gravados o no computables / Conceptos que no integran la base imponible / Exenciones
 - “Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional ...”*
 - (CABA 230, 4. - BS. AS. 188, d) - CÓRDOBA 212, c) - (SANTA FE 179, e).

- Resolución local que regula el SIRCREB – Ej: Res. (AGIP) 211/2020 - CABA
 - Exclusiones – Art. 8 – Punto 22
 - “Las transferencias de fondos efectuadas por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades originadas por expropiaciones u otras operaciones no alcanzadas por el impuesto”.*
 - Existe cierta normalización de las exclusiones en las diferentes normas provinciales.
 - ➔
 - 1°) Intentar evitar percepción con la entidad bancaria
 - 2°) Posibilidad de reclamo y devolución directa por parte del agente de retención dentro de los 90 d (Art. 14 Res 211 y RG C.A. 104/2004 – Anexo I)
 - 3°) Reclamo posterior por Sircreb.

4. ATP. Julio y meses siguientes

□ Julio 2020 (Circular ATH 5788 – mail 29/07)

ACTA 19	ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA		PARÁMETRO DE FACTURACIÓN		CANTIDAD DE EMPLEADOS	SALARIO COMPLEMENTARIO					CONTRIBUCIONES SIPA
			COMPARACIÓN	VARIACIÓN NOMINAL		TRABAJADORES	BENEFICIO	MÍNIMO	MÁXIMO	TOPE	
4.1	Acta N° 4 s/listado	Turismo, Cultura y Salud	JUNIO 2020 vs.: * General: 06/2019 * Inicio de actividades entre 01/01/2019 y 30/11/2019: 12/2019 * Inicio de actividades desde 01/12/2019: no aplica condición	Negativa	---	Aquellos cuya remuneración bruta del mes de 05/2020 no supere la suma de \$ 140.000	50% sobre remuneración neta 05/2020 (83% sobre remuneración bruta 05/2020 según F. 931)	1 SMVM	2 SMVM	Salario Neto del mes de 05/2020	Reducción del 95%
	Acta N° 5 Punto 2.3	Servicios de alojamiento Hoteles (1)									
	Acta N° 13 Punto 6	Exhibición de filmes y videocintas (2)									
4.2	Actividades incluidas en el listado de actividades con acceso al ATP, según Decisiones Adm. dictadas a la fecha, excepto las del punto 4.1 (3)							---	1,5 SMVM		Postergación
5	Todas las actividades incluidas en el Programa ATP, según Decisiones Administrativas dictadas a la fecha (4)			Positiva	< de 800	CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA					Período de gracia: 3 meses Plazo: 12 meses
						MONTO		TNA	DEVOLUCIÓN		
				0% a 10%		Σ 120% de 1 SMVM por cada trabajador que integre la nómina al 31/05/2020, no pudiendo superar el salario neto de c/u. Se excluyen empleados con salario bruto del mes 05/2020 > 140.000		0%			
				10,01% a 20%				7,50%			
20,01% a 30%			15%								

(1) Códigos de actividad incluidos: 551010-551021-551022-551023-551090-552000

(2) Código de actividad incluido: 591300

(3) Todas las actividades comprendidas en los beneficios del ATP, salvo las empresa cuya actividad principal sea considerada actividad crítica (apartado 4.1)

(4) Todas las actividades del programa.

□ Meses posteriores

Decreto 621/2020: JGM => faculta para extender beneficios hasta 30/09/2020 y hasta el 31/12/2020 para “actividades afectadas en forma crítica ... aun cuando el aislamiento social ... haya concluido”.

5. Otras normas impositivas

➤ **Normas transitorias vigentes hasta el 31/08/2020**

- ✓ Feria fiscal AFIP hasta el 30/08 (resolución no publicada)
- ✓ Plan de facilidades de pago permanente: no aplicación del SIPER, máximo de planes
- ✓ Suspensión de embargos para MiPyMEs y potenciales MiPyMEs
- ✓ Suspensión de inicio de juicios de ejecución fiscal
- ✓ Utilización servicio web “Presentaciones digitales” para determinados trámites, excepción de registrar datos biométricos, acreditación de representantes

➤ **Anticipos IG e IBP – Personas humanas – Período fiscal 2020 – RG no modif.**

- ✓ Anticipo N°1, vencimiento agosto 2020: no prorrogado
- ✓ Anticipos IBP: calculados sobre impuesto 2019
 - Implica considerar impuesto sobre bienes del exterior a alícuota máxima sin repatriación (salvo que se haya ejercido la opción para 2019), a pesar de que para el período fiscal 2020 está vigente la opción hasta el 31/03/2021;
 - Se superpone con anticipo especial para bienes del exterior que se mantiene vigente, con vencimiento en abril 2021

➤ **Libro de IVA Digital – Vigencia generalizada a partir de agosto 2020**

- ✓ Sin prórroga a la fecha
- ✓ Espacio de diálogo especial del 29/06/2020
<https://www.afip.gob.ar/EspaciosdeDialogoInstitucional/documentos/Acta-EDI-particular-Libro-IVA-Digital-29-06.pdf>

6. Espacio de diálogo AFIP - Ent. Profes. 25-06-2020

1. AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

El art. 194 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto s/ Ley 27.468) estableció que el ajuste por inflación impositivo positivo o negativo ... deberá imputarse por tercios.

Luego según la modificación introducida por la Ley 27.541, el ajuste correspondiente al primer y segundo ejercicio iniciado a partir del 01/01/2019, deberá imputarse por sextos.

Se consulta: A partir del segundo tercio y/o segundo sexto, se computan a valores históricos o ajustados. De ser ajustado el índice a aplicar será el el IPC.

Respuesta de AFIP

El monto correspondiente al ajuste por inflación impositivo -positivo o negativo- cuyo cómputo sea diferido de acuerdo con el artículo 194 de la ley del tributo no es susceptible de actualización, pues ello no está previsto en el citado artículo. Por lo tanto, corresponde su cómputo a valores históricos.

4. COMPENSACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTO

¿Se encuentra en estudio la posibilidad de autorizar la compensación de bienes personales (responsable sustituto) con saldos a favor de la sociedad?

Jurisprudencia: CSJN (Rectificaciones Rivadavia S.A., sentencia del 12.7.11), CACAF (Cresud, Sala II, sentencia del 16.4.19; Cresud, Sala III, sentencia del 4.10.19; e IRSA, Sala V, sentencia del 8.8.18)

Respuesta de AFIP

El pronunciamiento de la CSJN referido no tiene el sentido que parece pretender darle el planteo, dado que en dicho precedente el Máximo Tribunal resolvió el alcance que correspondía asignar a las normas reglamentarias según el texto vigente al momento de los hechos allí tratados – RG (DGI) 2542 y 1658.

Y, precisamente, fue como consecuencia del fallo de Corte traído en cita, que la RG 1658 fue modificada por su similar 3175 para precisar el alcance del instituto de la compensación en el ámbito del procedimiento tributario con relación a los supuestos como el consultado.

Así, la posibilidad de solicitar la compensación contemplada en el artículo 1° de la citada RG quedó expresamente vedada para los responsables sustitutos a que alude el art. 6° de la Ley N° 11.683.

En tal contexto, la existencia de sentencias adversas de tribunales inferiores sin un pronunciamiento del Máximo Tribunal sobre el punto, no conduce a una necesaria revisión de la cuestión por parte del Organismo.